RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 357-2026-A-MDSS

San Sebastián, 01 septiembre de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: El Informe n.° 0659-2026-PPM-MDSS-BFBR, de fecha 26 de agosto de 2026, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el Informe n.° 2356-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA, de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, el Informe n.° 2097-2026-MDSS-C/GM-OGA, de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Administración, la Opinión Legal n.° 556-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.° 30305, Ley que modificó los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".* En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";*

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, en su artículo 25° dispone "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 3. Municipalidades: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales";

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo en mención, indica las funciones de los Procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse

de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo Informe del Procurador Público";

Que, el numeral 1, del inciso 15.7 del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, por el cual se aprueba el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un Informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido Informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo";

Que, mediante Informe n.° 0659-2026-PPM-MDSS-BFBR, de fecha 26 de agosto de 2026, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien solicita la emisión de la Resolución autoritativa para arribar a conciliación parcial, señalando que mediante el Expediente n.° 29-2026, Repuestos Lima S.R.L, nos invitó a una conciliación respecto al Contrato n.° 008-2026-MDSS-GM-OGA-OA-PS, y al efecto se tiene que, existe la posibilidad de arribarse a una conciliación parcial con dicho proveedor. Del Informe n.° 2104-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA, emitido por la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad, en el folio 03, " Las pretensiones realizadas por el contratista", (extremo referido a la quinta pretensión, esto es, del pago de los S/.18,375.50) el cual indica textualmente que "la Entidad no podía otorgar reajustes de precios antes de la suscripción al no contar con base legal ni previsión previa en las bases integradas del procedimiento SIE n.° 11-2026-DEC/MDSS-1, hasta la suscripción del contrato, sin embargo al ser un hecho imprevisible, la vía conciliatoria podría adecuar el mecanismo para poder realizar el debido reconocimiento de las variaciones de precio suscitadas desde la presentación de la oferta hasta el día de la suscripción del contrato, es decir desde el 02 de marzo del año 2026 al 20 de marzo del año 2026, lo que significa que, la Entidad si podría arribar a una conciliación parcial con el referido proveedor o contratista sobre esa pretensión y como quiera que dicha pretensión tiene conexión con otras pretensiones planteadas, tendría que evaluarse a cargo de las áreas gerenciales la posibilidad de quizá conciliarse también sobre algunas de las otras pretensiones, para lo cual deberá de emitirse la respectiva Resolución de Alcaldía autoritativa al respecto para una conciliación parcial, o si es que no se desea arribar a ninguna conciliación en ninguna de las pretensiones;

Que, mediante Informe n.° 2097-2026-MDSS-C/GM-OGA, de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Administración, quien remite el Informe n.° 2356-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA, de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, quien concluye que se ratifica en todos los extremos del Informe n.° 2104-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA, manteniendo la posición técnica y legal asumida respecto de las actuaciones desarrolladas en el marco del Contrato n.° 008-2026-MDSS-GM-OGA-OA-PS y de las pretensiones formuladas por la empresa Repuestos Lima S.R.L. dentro del procedimiento de conciliación. Asimismo, en alcance y precisión de lo señalado respecto de la quinta pretensión principal, correspondiente a la posibilidad de canalizar mediante la vía conciliatoria el reconocimiento de la diferencia económica ascendente a S/ 18,375.50, vinculada a las variaciones del precio del combustible producidas durante el periodo comprendido entre la presentación de la oferta, de fecha 02 de marzo de 2026, y la suscripción del contrato, de fecha 20 de marzo de 2026; precisándose que dicho reconocimiento económico constituye un aspecto independiente y no implica dejar sin efecto, modificar ni cuestionar la validez de la resolución de la Oficina General de Administración n.° 214-2026-MDSS/GM-OGA, mediante la cual se resolvió parcialmente el contrato;

Que, mediante Opinión Legal n.° 556-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina declarar procedente el otorgamiento

de facultades al Procurador Público Municipal, Abogado Braulio Fernando Becerra Rojas, con Registro C.A.C. n..° 1587, para que según los extremos del Informe n.° 2104-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA, y el Informe n.° 2356-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, sirva conciliar extrajudicialmente, con el contratista Repuestos Lima S.R.L, con respecto a la ejecución del Contrato n.° 008-2026-MDSS-GM-OGA-OA-PS, derivado del procedimiento de selección SIE n.° 11-2026-DEC/MDSS-1, para la adquisición de combustible para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO APV. MIGUEL GRAU, HACIA LA COMUNIDAD DE QUILLAHUATA - PUMAMARCA - DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - PROVINCIA DE CUSCO", en resguardo de los intereses de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Por estas consideraciones expuestas conferidas por la Ley n.° 27972, inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abogado **BRAULIO FERNANDO BECERRA ROJAS**, con Registro C.A.C n.° 1587, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en resguardo de los intereses de la entidad, se sirva conciliar extrajudicialmente, con el contratista Repuestos Lima S.R.L, con respecto a la ejecución del Contrato n.° 008-2026-MDSS-GM-OGA-OA-PS, derivado del procedimiento de selección SIE n.° 11-2026-DEC/MDSS-1, para la adquisición de combustible para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO APV. MIGUEL GRAU, HACIA LA COMUNIDAD DE QUILLAHUATA - PUMAMARCA - DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - PROVINCIA DE CUSCO", en resguardo de los intereses de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - V°B° GERENCIA MUNICIPAL - R.S.H.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización, bajo responsabilidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO